



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/728/2018, de 25 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza.

El artículo 41 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, establece que la Consejería, oídos los Consejos Territoriales de Caza y el Consejo de Caza de Castilla y León (en la actualidad Comisión de Caza del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León) aprobará la orden anual de caza en la que se determinarán las cuestiones indicadas en el citado artículo.

Por otro lado, el artículo 7.3 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, considera especies cazables aquellas, de entre las cinegéticas, que figuren en las correspondientes Órdenes Anuales de Caza que dicte la Consejería, aspecto igualmente desarrollado a través del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, que establece, además de otros aspectos, las especies cazables, los períodos hábiles, las modalidades de caza y los regímenes de autorización, fijando así el marco normativo que ha de desarrollar la presente orden.

La presente orden se ha elaborado de acuerdo con los siguientes principios:

Necesidad, persiguiendo con esta orden el cumplimiento de lo preceptuado a través del artículo 41 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de manera que antes de cada 30 de junio se publique la orden anual de caza que determine las especies cazables y comercializables, las regulaciones y las épocas de caza a las distintas especies en las diversas zonas, con expresión de las distintas modalidades y capturas permitidas en la Comunidad de Castilla y León.

Eficacia, dado que la norma trata de minimizar las cargas administrativas innecesarias o accesorias favoreciendo la comunicación y, en su aplicación, se tiende a la racionalización de la gestión de los recursos públicos.

Tras haber comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de patrimonio natural y en lo relativo a la utilización racional de los recursos naturales y persiguiendo un estado de conservación favorable de las poblaciones de las especies objeto de caza a la vista de los estudios técnicos y de

su análisis que obran en el expediente administrativo de elaboración de la norma, todo ello, en plena coordinación tanto con la propia Ley 4/1996, de 12 de julio como con el Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.

En cuanto al principio de transparencia, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente orden ha sido sometida a los trámites de consulta previa, información pública y audiencia a interesados. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en la Ley 4/1996, de 12 de julio, en el Decreto 80/2002, de 20 de junio, por el que se establece la composición y régimen de funcionamiento de los Consejos de Caza de Castilla y León y en el Decreto 1/2017, de 12 de enero, por el que se crea y regula el Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, esta orden ha sido informada por los Consejos Territoriales de Caza y por la Comisión de Caza del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León.

En virtud de lo previsto en la Ley 4/1996, de 12 de julio y en uso de las competencias atribuidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene como objeto definir las normas que regirán la práctica de la caza en la Comunidad de Castilla y León, en desarrollo y cumplimiento de la legislación cinegética vigente.

Artículo 2. Especies cazables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, desarrollado en el artículo 14 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, analizado el estado favorable de conservación de las mismas que concluye un aprovechamiento en términos de sostenibilidad del recurso, se consideran especies cazables en Castilla y León las siguientes:

AVES (ESPECIES DE CAZA MENOR)

Agachadiza chica (*Lymnocryptes minimus*).

Agachadiza común (*Gallinago gallinago*).

Ánade friso (*Anas strepera*).

Ánade real (*Anas platyrhynchos*).

Ánade silbón (*Anas penelope*).

Ansar común (*Anser anser*).

Avefría (*Vanellus vanellus*).

Becada (*Scolopax rusticola*).

Cerceta común (*Anas crecca*).

Codorniz (*Coturnix coturnix*).

Corneja (*Corvus corone*).

Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).

Faisán (*Phasianus colchicus*).

Focha común (*Fulica atra*).

Paloma bravía (*Columba livia*).

Paloma torcaz (*Columba palumbus*).

Paloma zurita (*Columba oenas*).

Pato cuchara (*Anas clypeata*).

Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Tórtola común (*Streptopelia turtur*).

Urraca (*Pica pica*).

Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*).

Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).

Zorzal común (*Turdus philomelos*).

Zorzal real (*Turdus pilaris*).

MAMÍFEROS (ESPECIES DE CAZA MENOR)

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Liebre de piornal (*Lepus castroviejoi*).

Liebre europea (*Lepus europaeus*).

Liebre ibérica (*Lepus granatensis*).

Zorro (*Vulpes vulpes*).

MAMÍFEROS (ESPECIES DE CAZA MAYOR)

Cabra montés (*Capra pyrenaica*).

Ciervo (*Cervus elaphus*).

Corzo (*Capreolus capreolus*).

Gamo (*Dama dama*).

Jabalí (*Sus scrofa*).

Lobo (*Canis lupus*): únicamente las poblaciones al Norte del río Duero.

Muflón (*Ovis musimon*).

Rebeco (*Rupicapra pyrenaica*).

Artículo 3. Especies comercializables.

Son comercializables en Castilla y León todas las especies cinegéticas incluidas en el Anexo del Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, excepto las liebres (*Lepus spp.*).

Artículo 4. Períodos hábiles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, con carácter general, y con independencia de lo previsto en los Planes Cinegéticos debidamente aprobados, se establecen los siguientes períodos hábiles de caza en Castilla y León:

1. Caza menor:

a) Caza de la liebre con galgo:

Desde el viernes, 12 de octubre de 2018 hasta el domingo, 27 de enero de 2019.

b) Resto de especies y modalidades de caza menor:

Desde el domingo, 28 de octubre de 2018 hasta el domingo, 27 de enero de 2019, además de las fechas que se establezcan para la «media veda».

c) Además de lo expuesto en el apartado b) anterior, se amplía el período hábil de las siguientes especies con estas condiciones:

Zorro: Se autoriza la caza del zorro durante el ejercicio de la caza mayor.

La caza con perro de madriguera podrá realizarse los jueves, sábados, domingos y festivos del período comprendido desde el 28 de octubre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019 en aquellos cotos cuyo plan cinegético contemple esta modalidad. En un mismo acotado sólo podrá cazar al día una única cuadrilla compuesta por un máximo de 4 cazadores con arma de fuego y cuatro perros. Durante el mes de febrero de 2019 cuando se practique esta modalidad, durante el trayecto hasta el acceso a las madrigueras/refugios y a los lugares de suelta de los perros, las armas deberán portarse enfundadas y los perros atados por sus portadores.

Conejo:

En los cotos de caza total o parcialmente ubicados en los términos municipales que figuran en la relación del Anexo I:

Se autoriza la caza del conejo exclusivamente mediante el empleo de armas todos los jueves, sábados, domingos y festivos comprendidos entre el 1 de julio y el día del inicio de la media veda.

Excepcionalmente, con el objeto de reducir sus poblaciones y daños, se autoriza la caza del conejo mediante el empleo de armas, perros, hurón y red todos los días de la semana del período comprendido entre el 28 de enero y el 24 de febrero de 2019 con un máximo de 3 hurones y 4 cazadores por cada 250 hectáreas de acotado por jornada. En caso de utilizar perros, el tránsito de estos requerirá que vayan atados hasta el acceso a las huras/madrigueras/refugios.

En los cotos de caza total o parcialmente ubicados en los términos municipales incluidos en el Anexo II:

Se autoriza la caza del conejo mediante el empleo de armas, hurón y red todos los días de la semana del período comprendido entre el 25 de febrero y el 30 de junio de 2019 con un máximo de 3 hurones y 4 cazadores por cada 250 hectáreas de acotado por jornada.

En todos los casos anteriores, durante el trayecto hasta el acceso a las huras/madrigueras/refugios las armas deberán portarse enfundadas y todos los ejemplares capturados mediante hurón y red deberán ser sacrificados.

Urraca y corneja: Se autoriza la caza de ambas especies los jueves, sábados, domingos y festivos del período comprendido entre el 28 de enero hasta el 24 de febrero de 2019.

En la tarjeta de afiliación al coto o en la autorización escrita del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación deberá figurar expresamente la habilitación para la caza de estas especies durante los períodos hábiles establecidos en este apartado c).

2. Caza mayor:

Ciervo, gamo: Desde el 1 de septiembre hasta el 22 de septiembre de 2018 únicamente a rececho y aguardo/espera; desde el domingo, 23 de septiembre de 2018 hasta el domingo, 24 de febrero de 2019 en todas sus modalidades.

Muflón: Durante todo el año únicamente a rececho y aguardo/espera; desde el domingo, 23 de septiembre de 2018 hasta el domingo, 24 de febrero de 2019 en todas sus modalidades.

Corzo: Para ambos sexos, desde la entrada en vigor de la presente orden hasta el 5 de agosto de 2018, y desde el 1 de septiembre hasta el 14 de octubre de 2018. Desde el 1 de enero hasta el domingo, 24 de febrero de 2019 sólo hembras. Desde el 1 de abril de 2019 hasta la entrada en vigor de la ulterior orden anual de caza, ambos sexos.

Rebeco: Desde la entrada en vigor de la presente orden hasta el 15 de julio de 2018 y desde el 1 de septiembre hasta el 15 de noviembre de 2018. A partir del 1 de mayo de 2019 y hasta la entrada en vigor de la ulterior orden anual de caza.

Cabra montés: desde el 15 de septiembre hasta el 15 de diciembre de 2018 y desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio de 2019.

Lobo: Desde el 1 de septiembre hasta el 22 de septiembre de 2018 únicamente a rececho o aguardo/espera; desde el domingo, 23 de septiembre de 2018 y hasta el domingo 24 de febrero de 2019 en todas sus modalidades.

Jabalí: Desde el domingo, 23 de septiembre de 2018 hasta el domingo, 24 de febrero de 2019, además de lo establecido en el apartado 4 del artículo 8.º de la presente orden.

Artículo 5. Días hábiles.

1. El ejercicio de la caza menor, excepto lo contemplado en los artículos 4.1.c), 6.2 y 7.1, queda limitado, con carácter general, a los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico de Castilla y León comprendidos en el período hábil establecido.

2. Los días hábiles para la práctica de la caza mayor serán los estipulados en la aprobación de los correspondientes Planes Cinegéticos.

Artículo 6. Media veda.

1. Especies:

Codorniz, tórtola común, paloma torcaz, paloma bravía, urraca, corneja y zorro.

Conejo, solo en los cotos de caza total o parcialmente ubicados en los términos municipales incluidos, en los Anexos I y II, según lo contemplado en el artículo 4.1.c).

2. Días hábiles:

Los días hábiles para la media veda en las distintas zonas serán los que fije la dirección general competente en materia de caza, oídos previamente los Consejos Territoriales de Caza y la Comisión de Caza del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León. El número de días hábiles no podrá exceder de 20, no necesariamente consecutivos.

3. Período hábil:

A los efectos de garantizar la finalización del período de cría de las especies cazables en media veda y no alterar la migración de las poblaciones de estas, la fecha de inicio no podrá ser anterior al día 15 de agosto ni la fecha de cierre podrá ser posterior al 16 de septiembre. Para la tórtola común, la paloma torcaz y la paloma bravía se retrasa el comienzo de la época hábil al 25 de agosto.

4. Cupos:

El número máximo de piezas a cobrar por cazador y día se fija en 25 para la codorniz y en 4 para la tórtola común.

Artículo 7. Regulación complementaria para la caza menor.

1. Caza de palomas y zorzales en migración invernal en pasos:

Esta modalidad estará permitida desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 20 de febrero de 2019, sin limitación de días hábiles. Para la paloma bravía estará permitida desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019.

Los titulares de los cotos de caza que deseen realizar su aprovechamiento deberán hacerlo constar en sus planes cinegéticos, acompañando un plano de la línea de tiro donde quede reflejada la ubicación de los puestos.

2. Cupos:

El número máximo de piezas a cobrar por cazador y día se fija en 3 para la becada, 4 para el avefría y 3 para ambas agachadizas (computadas de forma conjunta).

Artículo 8. Regulación complementaria para la caza mayor.

1. Monterías y ganchos/batidas:

a) Régimen de autorización y comunicación.

Están sometidos a:

1.º) Autorización:

1.1. Las monterías y ganchos/batidas que se pretendan realizar en los cotos de caza incluidos total o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece el Estatuto de protección del oso pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el Plan de Recuperación del oso pardo. La relación de dichos cotos podrá ser consultada a través de <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

1.2. Las monterías y ganchos/batidas que incluyan al lobo entre las especies objeto de aprovechamiento.

2.º) Comunicación:

El resto de las monterías y ganchos/batidas que se pretendan realizar y no estén incluidas en las anteriores, estarán sujetas a comunicación.

b) Forma de presentación de la solicitud y de la comunicación.

1. Las personas físicas podrán presentar sus solicitudes o comunicaciones, de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre conforme a los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). También podrán presentarlas de forma electrónica según lo previsto en el apartado siguiente.

2. Las personas jurídicas y el resto de sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar sus solicitudes, escritos o comunicaciones de forma electrónica conforme a los modelos normalizados que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, escrito o comunicación, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si alguno de los sujetos mencionados anteriormente presentara su solicitud, escrito o comunicación de forma distinta a la electrónica, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud, escrito o comunicación, aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Para la presentación electrónica, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Presentada la solicitud, escrito o comunicación, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo/la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

c) Documentación.

Las solicitudes o comunicaciones se acompañarán de un plano del coto en el que se refleje la mancha correspondiente con suficiente calidad gráfica. En dicho plano se podrá incluir una mancha alternativa para el supuesto de imposibilidad de celebración de la montería, gancho/batida en la mancha principal. La base cartográfica a utilizar será preferentemente el Mapa Topográfico Nacional 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional, que puede visualizarse y descargarse desde la página oficial del citado organismo (<http://www2.ign.es/iberpix/visoriberpix/visorign.html>).

El titular o en su caso el arrendatario podrá presentar con la primera solicitud o comunicación de la temporada un plano conjunto del coto en el que se establezcan

gráficamente el total de manchas a dar en la temporada, debidamente numeradas. En caso de optar por la presentación de este plano conjunto, el solicitante solo deberá indicar en ulteriores solicitudes o comunicaciones el número de mancha a dar, sin necesidad de presentar un nuevo plano cada vez.

En el supuesto de actuar ante la Administración mediante representación, ésta podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

En el supuesto de que el solicitante no autorice a la Administración de la Comunidad a comprobar directamente y/o por medios telemáticos el DNI/NIE será necesaria la presentación de una copia de los citados documentos.

d) Procedimiento.

En los supuestos en los que sea preceptiva la correspondiente autorización el interesado deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la cacería. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente competente, se entenderá desestimada la solicitud.

En el caso de las cacerías sujetas a comunicación, ésta deberá efectuarse con, al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración.

Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan de los documentos establecidos en la presente orden, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Tanto en el caso de monterías y ganchos/batidas ya autorizadas como para aquellas sometidas a comunicación que hubiese sido necesario suspender por alguna de las circunstancias contempladas en los artículos 39.6, 43.3 ó 43.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y siempre que no hayan transcurrido más de quince días naturales entre la fecha de cacería suspendida y la nueva fecha a realizarse, el plazo de presentación de la nueva solicitud de autorización o comunicación, según proceda, podrá reducirse a seis días naturales. Cualquier modificación de fecha, modalidad o mancha de monterías y ganchos/batidas autorizados o comunicados que no se ajusten a lo anterior

se considerarán a todos los efectos como una nueva solicitud de autorización o comunicación.

La forma de presentación se realizará a través del modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), según lo descrito en el apartado b) de este artículo.

e) Condiciones para la celebración de la cacería.

Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones recogidas en la resolución de aprobación del plan cinegético del coto privado correspondiente, la montería o gancho/batida se llevará a cabo conforme a las que este apartado contiene.

El titular del coto, o el arrendatario en su caso, deberá comunicar a los alcaldes de los ayuntamientos de los términos municipales correspondientes, y notificar a los titulares o arrendatarios de los terrenos cinegéticos colindantes, que deberá acreditarse mediante declaración responsable en la solicitud o comunicación, la fecha y mancha en que vaya a celebrarse la montería o gancho/batida, y si se da la circunstancia de colocación de alguna línea de puestos a menos de 500 metros de la linde.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, que deberá acreditarse mediante declaración responsable en la solicitud o comunicación, no podrán celebrarse monterías o ganchos/batidas en manchas que disten menos de 500 metros de un terreno cinegético colindante donde haya sido previamente autorizada otra montería o gancho/batida sin que transcurra un plazo entre fechas de, al menos, cinco días naturales.

Queda prohibido el ejercicio de la caza mayor, en cualquiera de sus modalidades, en una franja de 500 metros en torno a las manchas autorizadas en que se esté llevando a efecto este aprovechamiento, no siendo esta limitación de aplicación para la celebración simultánea de monterías o ganchos/batidas en manchas colindantes de distintos terrenos cinegéticos, si existe acuerdo entre las partes interesadas según lo previsto en el párrafo anterior.

En cumplimiento del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, el titular del coto, o el arrendatario en su caso, deberá comunicar al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente aquellas monterías y ganchos/batidas en las que el número de puestos sea superior a 40 o aquellas en las que se prevea abatir más de 20 piezas de caza mayor.

Cuando en el inicio de la cacería colectiva se determine que ésta no pueda desarrollarse por alguna de las circunstancias contempladas en los artículos 39.6, 43.3 ó 43.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, podrá celebrarse en la mancha alternativa reflejada en la solicitud o comunicación, por decisión de los agentes de la autoridad presentes o, en su ausencia, mediante aviso telefónico a la oficina comarcal de medio ambiente y puesto de la Guardia Civil correspondientes.

Con independencia de lo estipulado en las resoluciones de aprobación de los planes cinegéticos, y al objeto de disminuir las densidades de las poblaciones de ungulados silvestres, durante la presente temporada, se podrán celebrar 2 monterías o 6 ganchos/batidas por cada 500 hectáreas de terreno acotado apto para caza mayor y fracción del mismo, siempre que esta fracción sea superior a 250 hectáreas, así como dos ganchos por fracción, si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 hectáreas. En el caso de que se trate de monterías de menos de 30 puestos, el número de ellas podrá elevarse a 4 para tales superficies. La celebración de dichas cacerías estará sujeta al régimen de comunicación conforme al procedimiento establecido en el apartado d), salvo en los cotos incluidos total o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto 108/1990, de 21 de junio o en el supuesto de monterías y ganchos/batidas que incluyan al lobo entre las especies objeto de aprovechamiento, en cuyo caso, será necesaria la correspondiente autorización que se tramitará conforme a lo dispuesto en el citado apartado.

Las acciones de caza descritas en el párrafo anterior pueden repetirse sobre manchas ya autorizadas.

El titular estará obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente el resultado de la cacería en el plazo máximo de quince días naturales, aún en el caso de que aquélla no se hubiera celebrado, mediante el modelo de comunicación de resultados de modalidades de caza ordinarias que estará disponible igualmente en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la denegación de nuevas autorizaciones de cacerías o, en el caso de las sometidas a comunicación, declarar la imposibilidad de celebrarlas y a la revocación de las ya autorizadas.

f) Zonas de Seguridad:

En la solicitud o comunicación para la celebración de la cacería se indicará, en su caso, la colocación de puestos en los cauces y márgenes de las aguas públicas de cauces que atraviesen terrenos cinegéticos o constituyan el límite entre los mismos y cuya lámina de agua tenga una anchura media igual o inferior a los 3 metros, así como en las vías pecuarias y caminos de uso público no asfaltados incluidos o colindantes con la mancha a batir.

El ejercicio de la caza en estas zonas podrá desarrollarse también por parte de los conductores de rehala y sus perros mientras participen en su celebración, estando permitida igualmente en las mismas la acción de batidores, ojeadores y auxiliares participantes.

Durante la celebración de la cacería todos los accesos a la mancha por las citadas zonas de seguridad ocupadas por puestos deberán señalizarse adecuadamente, indicando que se está realizando una cacería colectiva.

2. Caza del jabalí al salto o en mano:

Podrá practicarse la caza del jabalí al salto o en mano en días hábiles del período hábil para la caza menor comprendido entre el 21 de octubre de 2018 y el 27 de enero de 2019, siempre que en el Plan Cinegético correspondiente se tenga autorizado el aprovechamiento de esta especie y dicha modalidad de caza.

3. Aguardos o esperas nocturnas al jabalí:

Los titulares de los cotos donde se realicen aguardos o esperas fuera del horario comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta deberán comunicar las fechas y zonas o parajes de las acciones de caza ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente con una antelación mínima de diez días según el modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Por motivos de seguridad, dicha comunicación deberá ser realizada igualmente ante la Entidad Local y puesto de la demarcación de la Guardia Civil.

Únicamente se autorizará el empleo de hasta un máximo de dos perros de sangre para el cobro de piezas heridas y siempre que su suelta se efectúe después del lance.

El titular estará obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente el resultado de los aguardos o esperas nocturnas, aunque no se hubiesen producido capturas, en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización del período autorizado, mediante el modelo de comunicación de resultados de modalidades de caza ordinarias que estará disponible igualmente en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4. Caza del jabalí con permiso de rececho/aguardo para otras especies:

Durante el rececho/aguardo de otras especies de caza mayor en sus correspondientes épocas hábiles podrá dispararse sobre el jabalí siempre que en la tarjeta de afiliación al coto o en la autorización escrita del titular cinegético arrendatario, o persona que ostente su representación figure expresamente la habilitación para la caza de jabalí durante los períodos hábiles de otras especies.

5. Caza del lobo en terrenos situados al norte del Duero:

En el caso de capturar un ejemplar de lobo, inmediatamente después del precintado, y previo al desplazamiento del ejemplar, el cazador deberá comunicar la captura al teléfono de avisos reflejado en la resolución de autorización del Servicio Territorial, facilitando los datos que se detallen en la misma.

6. Rastreo mediante perros de sangre de piezas de caza mayor heridas

Durante el período hábil de las especies de caza mayor se podrá llevar a cabo el rastreo con perro de sangre de las piezas de caza mayor que hubieran quedado heridas en monterías, batidas/ganchos, recechos y/o aguardos durante el día siguiente al de las acciones de caza de las modalidades indicadas. Cuando el rastreo se realice fuera del terreno cinegético donde se hiciera la primera sangre, el titular o propietario de los terrenos deberá autorizarlo.

El conductor del perro de rastro podrá ir acompañado por una persona, pudiendo ambos portar un arma y rematar el animal herido.

Antes de iniciar el rastreo deberá comunicarse mediante aviso telefónico a la oficina comarcal de medio ambiente y puesto de la Guardia Civil correspondientes, indicando el término municipal, coto de caza, paraje, filiación del conductor y acompañante, y especie cinegética objeto del rastreo con perro.

7. Precintos:

Los aprovechamientos de ejemplares de caza mayor se precintarán según lo establecido en la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y federativos de Caza de Castilla y León. En las modalidades de rececho y aguardo o espera, durante el ejercicio de la caza, el cazador deberá llevar consigo la autorización escrita nominal del titular cinegético, arrendatario, o la persona que ostente su representación, en la que se consigne especie, cupo y período autorizado. En el caso del lobo, el cazador deberá portar asimismo la autorización expresa emitida por el Servicio Territorial correspondiente.

Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 24 de febrero de 2019 en aquellos cotos que tengan aprobado el aprovechamiento del ciervo o corzo en las modalidades de montería o gancho, no existirá cupo para las hembras de ambas especies durante el ejercicio de esas modalidades, con independencia de los cupos establecido en el plan cinegético. Las hembras así abatidas quedan exceptuadas del precintado establecido en la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio.

El titular estará obligado, en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización del período hábil de cada especie y sexo, a devolver al Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente las matrices de los precintos de los ejemplares abatidos así como todos los precintos no empleados. En el caso del lobo, la matriz del precinto utilizado deberá enviarse en un plazo de 15 días desde el abatimiento del ejemplar. Para ello utilizará el modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Artículo 9. Medidas excepcionales y extraordinarias.

1. Con carácter excepcional y con el fin de prevenir los daños que puedan ocasionarse a la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinada, o por otras razones de orden bioecológico, se faculta a la dirección general competente en materia de caza, oída la Comisión de Caza del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, a adoptar las siguientes medidas excepcionales:

- a) Variar o suspender los períodos hábiles, siempre que circunstancias meteorológicas, biológicas, ecológicas o de cualquier otra razón debidamente justificada, así lo aconsejen.
- b) Establecer la veda total o parcial en determinadas comarcas o zonas cinegéticas que hubieran sido objeto de quema incontrolada de rastrojos u otras prácticas agrícolas claramente perjudiciales para la caza, o bien, hubieran sido afectadas por incendios forestales o por episodios de mortalidad no natural que afecte a poblaciones de fauna no cinegética.
- c) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.
- d) Establecer limitaciones respecto a las modalidades de caza, así como al número de piezas por cazador y día.

Cuando existan razones de urgencia que aconsejen la adopción de medidas de carácter extraordinario la Comisión de Caza del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, será informada con posterioridad.

2. Las Resoluciones que se adopten al efecto serán publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 10. Planes Cinegéticos.

1. En los terrenos cinegéticos en cuyo plan cinegético se proponga la ejecución del mismo difiriendo de la presente orden será preceptiva la justificación técnica de la medida excepcional pretendida y la aprobación de todos estos casos por la dirección general con competencias en materia de caza.

2. El ejercicio de la caza menor al salto, en mano, en espera y con galgo podrá ser autorizada en la resolución de aprobación de los planes cinegéticos de los cotos de caza en los cauces y márgenes de las aguas públicas, en las vías pecuarias y caminos de uso público no asfaltados incluidos o colindantes con los límites del acotado, siempre que no hubiera peligro para personas animales domésticos o especies de fauna amenazada, y sin perjuicio de observarse aquellas limitaciones que el organismo de cuenca, o la entidad titular de las vías pecuarias o caminos de uso público puedan establecer en cualquier momento. Para este último supuesto el titular cinegético deberá aportar en el plan cinegético, declaración responsable en la que se indique expresamente que la citada entidad titular de la infraestructura ha dado a tal efecto su consentimiento.

3. Para la caza del corzo se deberá solicitar la revisión de los planes cinegéticos de cotos de caza cuya vigencia finalice el 31 de marzo, con al menos dos meses de antelación a esa fecha. Si no fuera posible cumplir con el citado plazo, por causa justificada, deberá ponerlo de manifiesto mediante comunicación que deberá remitir al Servicio Territorial correspondiente, indicando la fecha prevista para su entrega.

En cualquier caso, una vez se presente el nuevo documento de planificación y en tanto se procede a su estudio y definitiva aprobación, y siempre y cuando las características físicas, legales, naturales y cinegéticas de su acotado no hubiesen sufrido alteración significativa, por el Servicio Territorial se podrá proceder a expedir los precintos para la caza de la citada especie en función del cupo que figurase aprobado para la pasada temporada, salvo que se observen en el plan cinegético o documento de revisión presentado deficiencias técnicas que deban ser subsanadas, o bien existan razones ecológicas que aconsejen su modificación o incluso la suspensión de su aprovechamiento.

4. Las modificaciones de los planes vigentes deberán presentarse con al menos dos meses de antelación al inicio del período hábil y modalidad de la/s especie/s cuyo nuevo aprovechamiento se proponga.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 25 de junio de 2018.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO I

PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL
Ávila	Arévalo
Ávila	Aveinte
Ávila	Ávila
Ávila	Cisla
Ávila	Espinosa de los Caballeros
Ávila	Hernansancho
Ávila	Madrigal de las Altas Torres
Ávila	Mingorría
Ávila	Palacios de Goda
Ávila	San Esteban de los Patos
Ávila	San Juan de la Encinilla
Ávila	Sanchidrián
Ávila	Sinlabajos
Burgos	Albillos
Burgos	Anguix
Burgos	Aranda de Duero
Burgos	Arcos
Burgos	Buniel
Burgos	Burgos
Burgos	Cavia
Burgos	Celada del Camino
Burgos	Cogollos
Burgos	Estépar
Burgos	Fontioso
Burgos	Frandovinez
Burgos	Fuentelisendo
Burgos	Gumiel de Izán
Burgos	Gumiel de Mercado
Burgos	Hontoria de Valdearados
Burgos	Iglesias
Burgos	La Horra
Burgos	Lerma
Burgos	Los Balbases
Burgos	Mahamud
Burgos	Mambrilla de Castrejón
Burgos	Nava de Roa
Burgos	Pedrosa de Duero
Burgos	Revilla Vallejera
Burgos	Roa
Burgos	Royuela de Río Franco



PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL
Burgos	San Mamés de Burgos
Burgos	San Martín de Rubiales
Burgos	Santa María del Campo
Burgos	Sasamón
Burgos	Sotillo de la Ribera
Burgos	Tamarón
Burgos	Torresandino
Burgos	Tórtoles de Esgueva
Burgos	Valdezate
Burgos	Valles de Palenzuela
Burgos	Villaescusa de Roa
Burgos	Villagonzalo Pedernales
Burgos	Villalbilla de Burgos
Burgos	Villaldemiro
Burgos	Villaquirán de la Puebla
Burgos	Villaquirán de los Infantes
Burgos	Villariego
Burgos	Villaverde-Mogina
Burgos	Villazopeque
León	Cacabelos
León	Camponaraya
León	Cimanes de la Vega
León	Gordoncillo
León	Ponferrada
León	Santovenia de la Valdoncina
León	Valverde de la Virgen
León	Villafranca del Bierzo
Palencia	Alba de Cerrato
Palencia	Ampudia
Palencia	Amusco
Palencia	Baltanás
Palencia	Boadilla de Rioseco
Palencia	Castrillo de Don Juan
Palencia	Castrillo de Onielo
Palencia	Cevico de la Torre
Palencia	Cevico Navero
Palencia	Cordovilla la Real
Palencia	Cubillas de Cerrato
Palencia	Dueñas
Palencia	Espinosa de Cerrato
Palencia	Fuentes de Valdepero



PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL
Palencia	Hérmedes de Cerrato
Palencia	Herrera de Valdecañas
Palencia	Hontoria de Cerrato
Palencia	Hornillos de Cerrato
Palencia	Magaz de Pisuerga
Palencia	Monzón de Campos
Palencia	Palencia
Palencia	Palenzuela
Palencia	Pedraza de Campos
Palencia	Población de Cerrato
Palencia	Quintana del Puente
Palencia	Reinoso de Cerrato
Palencia	Soto de Cerrato
Palencia	Tariego de Cerrato
Palencia	Torquemada
Palencia	Venta de Baños
Palencia	Vertavillo
Palencia	Villaconancio
Palencia	Villahán
Palencia	Villalaco
Palencia	Villamediana
Palencia	Villamuriel de Cerrato
Palencia	Villaumbrales
Palencia	Villaviudas
Palencia	Villodrigo
Salamanca	Cantalpino
Salamanca	Doñinos de Salamanca
Salamanca	La Orbada
Salamanca	Mozárbez
Salamanca	Parada de Rubiales
Salamanca	Salamanca
Salamanca	Topas
Segovia	Armuña
Segovia	Cabañas de Polendos
Segovia	Cuéllar
Segovia	Espirdo
Segovia	Martín Muñoz de las Posadas
Segovia	Ortigosa de Pestaño
Segovia	Santa María la Real de Nieva
Segovia	Segovia
Segovia	Vallelado



PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL
Segovia	Valverde del Majano
Segovia	Villaverde de Íscar
Segovia	Yanguas de Eresma
Valladolid	Adalia
Valladolid	Aguasal
Valladolid	Alaejos
Valladolid	Alcazarén
Valladolid	Aldea de San Miguel
Valladolid	Aldeamayor de San Martín
Valladolid	Almenara de Adaja
Valladolid	Arroyo de la Encomienda
Valladolid	Ataquines
Valladolid	Bercero
Valladolid	Berceruelo
Valladolid	Berrueces
Valladolid	Bobadilla del Campo
Valladolid	Bocigas
Valladolid	Boecillo
Valladolid	Cabezón de Pisuerga
Valladolid	Campaspero
Valladolid	Canalejas de Peñafiel
Valladolid	Canillas de Esgueva
Valladolid	Casasola de Arión
Valladolid	Castrejón de Trabancos
Valladolid	Castrillo de Duero
Valladolid	Castronuño
Valladolid	Castroverde de Cerrato
Valladolid	Cigales
Valladolid	Ciguñuela
Valladolid	Cistérniga
Valladolid	Cogeces de Íscar
Valladolid	Corcos
Valladolid	Corrales de Duero
Valladolid	Cubillas de Santa Marta
Valladolid	Encinas de Esgueva
Valladolid	Fompedraza
Valladolid	Fuensaldaña
Valladolid	Fuente el Sol
Valladolid	Fuente-Olmedo
Valladolid	Hornillos de Eresma
Valladolid	Íscar



PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL
Valladolid	La Pedraja de Portillo
Valladolid	La Seca
Valladolid	La Zarza
Valladolid	Laguna de Duero
Valladolid	Langayo
Valladolid	Llano de Olmedo
Valladolid	Manzanillo
Valladolid	Matapozuelos
Valladolid	Matilla de los Caños
Valladolid	Mayorga
Valladolid	Medina de Rioseco
Valladolid	Medina del Campo
Valladolid	Megeces
Valladolid	Mojados
Valladolid	Montemayor de Pililla
Valladolid	Mota del Marqués
Valladolid	Mucientes
Valladolid	Nava del Rey
Valladolid	Olmedo
Valladolid	Olmos de Esgueva
Valladolid	Olmos de Peñafiel
Valladolid	Pedrajas de San Esteban
Valladolid	Pedrosa del Rey
Valladolid	Peñafiel
Valladolid	Pesquera de Duero
Valladolid	Piñel de Abajo
Valladolid	Piñel de Arriba
Valladolid	Portillo
Valladolid	Pozal de Gallinas
Valladolid	Pozaldez
Valladolid	Puras
Valladolid	Quintanilla de Trigueros
Valladolid	Robladillo
Valladolid	Rueda
Valladolid	Salvador de Zapardiel
Valladolid	San Miguel del Arroyo
Valladolid	San Pablo de la Moraleja
Valladolid	San Pelayo
Valladolid	San Salvador
Valladolid	San Vicente del Palacio
Valladolid	Santovenia de Pisuerga



PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL
Valladolid	Sardón de Duero
Valladolid	Siete Iglesias de Trabancos
Valladolid	Simancas
Valladolid	Tiedra
Valladolid	Tordesillas
Valladolid	Torre de Peñafiel
Valladolid	Torrecilla de la Orden
Valladolid	Torrecilla de la Torre
Valladolid	Torrescárcela
Valladolid	Trigueros del Valle
Valladolid	Tudela de Duero
Valladolid	Uruña
Valladolid	Valladolid
Valladolid	Valoria la Buena
Valladolid	Vega de Valdetronco
Valladolid	Velilla
Valladolid	Velliza
Valladolid	Viana de Cega
Valladolid	Villabáñez
Valladolid	Villaco
Valladolid	Villafranca de Duero
Valladolid	Villalar de los Comuneros
Valladolid	Villalba de los Alcores
Valladolid	Villanubla
Valladolid	Villanueva de Duero
Valladolid	Villanueva de los Caballeros
Valladolid	Villardefrades
Valladolid	Villarmentero de Esgueva
Valladolid	Villasexmir
Valladolid	Villavellid
Valladolid	Villaverde de Medina
Valladolid	Viloria
Valladolid	Zaratán
Zamora	Abezames
Zamora	Benavente
Zamora	Benegiles
Zamora	Cañizal
Zamora	Castrillo de la Guareña
Zamora	Castroverde de Campos
Zamora	Cerecinos de Campos
Zamora	Coreses



PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL
Zamora	El Cubo de Tierra del Vino
Zamora	El Maderal
Zamora	El Pego
Zamora	El Piñero
Zamora	Fuentesaúco
Zamora	Gema
Zamora	Guarrate
Zamora	La Bóveda de Toro
Zamora	Manganeses de la Polvorosa
Zamora	Matilla de Arzón
Zamora	Morales de Toro
Zamora	Pereruela
Zamora	Pobladura del Valle
Zamora	Pozoantiguo
Zamora	Prado
Zamora	Quintanilla del Monte
Zamora	San Cristóbal de Entreviñas
Zamora	San Esteban del Molar
Zamora	San Miguel de la Ribera
Zamora	Sanzoles
Zamora	Toro
Zamora	Vadillo de la Guareña
Zamora	Valdescorriel
Zamora	Vega de Villalobos
Zamora	Venialbo
Zamora	Villalpando
Zamora	Villamayor de Campos
Zamora	Villamor de los Escuderos
Zamora	Zamora

ANEXO II

PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL
Burgos	Albillos
Burgos	Buniel
Burgos	Celada del Camino
Burgos	Nava de Roa
Burgos	San Mamés de Burgos
Burgos	Tórtoles de Esgueva
Burgos	Villagonzalo Pedernales
Burgos	Villalbilla de Burgos
Burgos	Villaldelmiro
Palencia	Amusco
Palencia	Baltanás
Palencia	Cevico de la Torre
Palencia	Torquemada
Palencia	Villamediana
Palencia	Villamuriel de Cerrato
Segovia	Segovia
Segovia	Villaverde de Íscar
Valladolid	Alaejos
Valladolid	Aldeamayor de San Martín
Valladolid	Bocigas
Valladolid	Cigales
Valladolid	Cistérniga
Valladolid	Corcos
Valladolid	Fompedraza
Valladolid	Fuensaldaña
Valladolid	Fuente-Olmedo
Valladolid	Medina de Rioseco
Valladolid	Medina del Campo
Valladolid	Mota del Marqués
Valladolid	Mucientes
Valladolid	Olmedo
Valladolid	Pesquera de Duero
Valladolid	Pozal de Gallinas
Valladolid	Pozaldez
Valladolid	San Miguel del Arroyo
Valladolid	Tordesillas
Valladolid	Torrecilla de la Orden



PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL
Valladolid	Torrescárcela
Valladolid	Trigueros del Valle
Valladolid	Villalar de los Comuneros
Valladolid	Zaratán
Zamora	Castrillo de la Guareña
Zamora	Castroverde de Campos
Zamora	El Piñero
Zamora	Fuentesaúco
Zamora	Toro
Zamora	Venialbo
Zamora	Villamayor de Campos